

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
"CORPOURABA"

Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental."

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación **TECHO DE AGUA CORPORACIÓN AMBIENTAL**, identificada con Nit. 901492870-1, representada legalmente por la señora Mayra Natalia Parra Salazar, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.039.446.951, presentó solicitud radicada bajo el N° 160-34-01-26-4374 del 30 de julio de 2024, en la que requiere **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES**, ubicada en las coordenadas Norte 6°46'31.08" Oeste 76°0'8.19", de la vereda "La Estrella" del Municipio de Cañasgordas y la vereda "Corcovado", ubicada en las coordenadas Norte 6°32'11.97" Oeste 76°2'27.39" del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones para Desarrollo Sostenible la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establece que es función del Ministerio del Medio Ambiente regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres.

Que, conforme a ello, fue expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 1376 de 2013 "Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial".

Que el Decreto 1376 de 2013, tiene como objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, estableciendo en el párrafo 4° del artículo 2° (Ibídem), compilado en el artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015, que dicha recolección si se adelanta dentro de un proyecto de investigación, deberá tener la finalidad exclusiva de investigación científica no comercial, siendo inaplicable para la recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala respecto del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

Que el Decreto 1376 de 2013, tiene como objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, estableciendo en el parágrafo 4º del artículo 2º (Ibídem), compilado en el artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015, que dicha recolección si se adelanta dentro de un proyecto de investigación, deberá tener la finalidad exclusiva de investigación científica no comercial, siendo inaplicable para la recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

Que el interesado aportó toda la documentación relacionada con el trámite de permiso Individual de recolección de especímenes de especies silvestres de las diversidades biológica, atendiendo a lo dispuesto al Artículo 2.2.2.8.3.1 y 2.2.2.8.3.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y fue exonerado del valor del trámite mediante oficio N° 400-06-01-01-1238 del 23 de mayo de 2024; teniendo en cuenta que los resultados será utilizados para el registro de predios como Reservas Naturales de la Sociedad Civil; lo cual apoya a la conservación del capital natural del occidente antioqueño, en Jurisdicción de Corporuraba.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES**, en las coordenadas Norte 6°46'31.08" Oeste 76°0'8.19", de la vereda "**La Estrella**" del Municipio de Cañasgordas y en las coordenadas Norte 6°32'11.97" Oeste 76°2'27.39" de la vereda "**Corcovado**" del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia; a favor de la Corporación **TECHO DE AGUA CORPORACIÓN AMBIENTAL**, identificada con Nit. 901492870-1, representada legalmente por la señora Mayra Natalia Parra Salazar, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.446.951, por las consideraciones antes expuestas.

PARÁGRAFO: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente N° **160-16-51-09-0083-2024**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la corporación **TECHO DE AGUA CORPORACIÓN AMBIENTAL**, identificado con Nit. 901492870-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el boletín oficial en la página Web de la CORPORACIÓN un extracto



Auto de Inicio

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental."

de la presente actuación, que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejia	Por Correo electrónico	30/09/2024
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Erika Higuera Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente N° 160-16-51-09-0083-2024

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

